Naciones Unidas A/C.3/70/L.8

Asamblea General

Distr. limitada
16 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones
Tercera Comisión
Tema 106 del programa
Prevención del delito y justicia penal

Italia: proyecto de resolución

Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/152, de 18 de diciembre de 1991, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 67/1, de 19 de septiembre de 2012, 67/186, 67/189, 67/190 y 67/192, de 20 de diciembre de 2012, 69/127, de 10 de diciembre de 2014, 69/149, 69/192, 69/193, 69/196, 69/197 y 69/201, de 18 de diciembre de 2014, 69/281, de 28 de mayo de 2015, 69/314, de 30 de julio de 2015, y 70/1, de 25 de septiembre de 2015,

Tomando nota con aprecio de los resultados obtenidos en el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, incluida la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública,

Expresando su gran preocupación por los negativos efectos que la delincuencia organizada transnacional, incluidos el tráfico ilícito y la trata de personas y el tráfico de estupefacientes y de armas pequeñas y armas ligeras, así como la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, tiene en el desarrollo, la paz, la estabilidad y la seguridad, y los derechos humanos, y por la creciente vulnerabilidad de los Estados a ese tipo de actividades delictivas,

Preocupada por el creciente grado de penetración de las organizaciones delictivas y de sus recursos económicos y financieros en la economía,

Se ruega reciclar

Expresando preocupación por la participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de metales preciosos y piedras preciosas en algunas partes del mundo, así como por el considerable aumento del volumen y la incidencia transnacional de dicho tráfico y la variedad de delitos penales relacionados con él, y por la posibilidad de que el tráfico de metales preciosos y piedras preciosas se utilice como fuente de financiación de la delincuencia organizada, otras actividades delictivas pertinentes y el terrorismo,

Profundamente preocupada por los vínculos existentes, en ciertos casos, entre algunas formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, y reconociendo que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo es una responsabilidad común y compartida,

Convencida de que el estado de derecho y el desarrollo están estrechamente relacionados y se refuerzan mutuamente y de que el progreso del estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otras cosas mediante mecanismos de prevención del delito y de justicia penal, es esencial para el crecimiento económico sostenido e inclusivo y la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, todo lo cual, a su vez, refuerza el estado de derecho,

Recordando su resolución 70/1 y la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y la importancia para el desarrollo sostenible de promover sociedades pacíficas, sin corrupción e inclusivas, haciendo hincapié en un enfoque centrado en las personas que proporcione acceso a la justicia para todos y cree instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles,

Poniendo de relieve que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional debe llevarse a cabo respetando plenamente el principio de la soberanía de los Estados y de conformidad con el estado de derecho, en el marco de una respuesta integral para promover soluciones duraderas mediante la promoción de los derechos humanos y de condiciones socioeconómicas más equitativas,

Alentando a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, elaboren y apliquen políticas amplias de prevención del delito, estrategias nacionales y locales y planes de acción basados en la comprensión de los numerosos factores que contribuyen a su comisión, y a que se ocupen de esos factores de manera integral, en estrecha cooperación con todos los interesados, incluida la sociedad civil, y a este respecto destacando que el desarrollo social debería ser un elemento integral de las estrategias dirigidas a fomentar la prevención del delito y el desarrollo económico en todos los Estados,

Reafirmando el compromiso y la firme voluntad política de apoyar unos sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables y las instituciones que los integran, y alentar la participación efectiva y la inclusión de todos los sectores de la sociedad, lo cual permitirá crear las condiciones necesarias para promover el programa más amplio de las Naciones Unidas, y reconociendo la responsabilidad de los Estados Miembros de defender la dignidad humana y todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, en particular las afectadas por la delincuencia y las que están en contacto con el sistema de justicia penal, incluidos los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que podrían ser objeto de formas múltiples y

agravadas de discriminación, y de prevenir y combatir la delincuencia motivada por la intolerancia o la discriminación de toda índole,

Reconociendo la importancia universal de la buena gobernanza y de la lucha contra la corrupción y pidiendo tolerancia cero ante la corrupción en todas sus formas, especialmente el soborno, así como el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia económica,

Reconociendo también que, gracias a sus numerosos signatarios y a su gran ámbito de aplicación, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[1] y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[2] constituyen un fundamento importante para la cooperación internacional, entre otras cosas, en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y decomiso y recuperación de activos, y proporcionan un mecanismo eficaz que se debería aprovechar y aplicar más,

Destacando la importancia de fortalecer la cooperación internacional, sobre la base de los principios de la responsabilidad compartida y de conformidad con el derecho internacional, para desmantelar las redes ilícitas, abordar el problema mundial de las drogas y hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, abarcando el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el tráfico de armas y demás formas de delincuencia organizada, todo lo cual amenaza la seguridad nacional y menoscaba el desarrollo sostenible y el estado de derecho,

Acogiendo con beneplácito la labor del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006, y sus exámenes bienales posteriores,

Recordando la importancia de las medidas para eliminar el terrorismo internacional adoptadas en virtud de su resolución 69/127 y la aprobación, el 18 de diciembre de 2013, de su resolución 68/178, relativa a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Recordando también su resolución 66/177, de 19 de diciembre de 2011, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra los efectos perjudiciales de las corrientes financieras ilícitas resultantes de actividades delictivas, en la que instó a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988[3], la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que aplicaran plenamente las disposiciones de esas convenciones, en particular las medidas para prevenir y combatir el blanqueo de dinero, incluso penalizando el blanqueo del producto de delitos cometidos por grupos organizados transnacionales y la corrupción, así como medidas para mejorar los regímenes nacionales de decomiso y fomentar la cooperación internacional, incluida la recuperación de activos,

---

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

[2] *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

[3] *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

Tomando en consideración todas las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular todas las relacionadas con el fortalecimiento de la cooperación internacional, así como la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, la promoción y la consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, en particular en lo que respecta a la realización de actividades de asistencia técnica,

Observando que el Secretario General estableció el equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas con el fin de aplicar en el sistema de las Naciones Unidas un enfoque eficaz e integral de la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, y reafirmando el papel decisivo de los Estados Miembros al respecto, al que se hace referencia en la Carta de las Naciones Unidas,

Observando también la importante contribución que la cooperación entre los sectores público y privado puede hacer a los esfuerzos por prevenir y combatir las actividades delictivas, como la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el terrorismo, incluso en el sector del turismo,

Reconociendo el progreso general logrado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación a los Estados Miembros que lo solicitan de servicios de asesoramiento y asistencia en los ámbitos de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal, la corrupción, la delincuencia organizada, el blanqueo de dinero, el terrorismo, los secuestros, el tráfico de migrantes y la trata de personas, incluidos el apoyo y la protección, según proceda, de las víctimas, sus familiares y los testigos, así como en lo referente al tráfico de drogas y la cooperación internacional, con especial hincapié en la extradición, la asistencia judicial recíproca y la transferencia internacional de las personas condenadas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de un enfoque regional de la programación, basado en consultas continuas y alianzas a nivel nacional y regional, en particular respecto de su aplicación, y destinado a asegurar que la Oficina responda de una manera sostenible y coherente a las prioridades de los Estados Miembros,

Reiterando su preocupación por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y acogiendo con beneplácito las actividades del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina,

Recordando su resolución 69/147, de 18 de diciembre de 2014, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas a diversos aspectos de la violencia contra las mujeres y las niñas de todas las edades, y recordando también las conclusiones convenidas en el 57° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

relativas a la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas[4],

Reiterando su condena de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y expresando profunda preocupación por los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 68/191, de 18 de diciembre de 2013, y la resolución 70/__ relativa a la adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, y reconociendo el papel fundamental que cabe al sistema de justicia penal a la hora de prevenir esos asesinatos y responder a ellos, entre otros medios, poniendo fin a la impunidad por esos crímenes,

Observando la importancia de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal[5] como forma de ayudar a los países a reforzar su capacidad nacional en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, Y reafirmando su resolución 69/147,

Convencida de la importancia de prevenir la delincuencia juvenil, apoyar la rehabilitación de los jóvenes infractores y su reinserción en la sociedad, proteger a los niños que son víctimas y testigos, en particular mediante iniciativas para prevenir su revictimización, y atender a las necesidades de los hijos de los reclusos, y destacando que en dichas medidas deberían tenerse en cuenta los derechos humanos y el interés superior de los niños y los jóvenes, como se pide en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos[6], cuando proceda, y en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores,

Poniendo de relieve la pertinencia de los instrumentos internacionales y las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal referentes al tratamiento de los reclusos, en particular las mujeres y los menores,

Recordando su resolución 68/156, de 18 de diciembre de 2013, en la que reafirmó que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también su resolución 65/229, de 21 de diciembre de 2010, relativa a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), y alentando a este respecto los esfuerzos de los Estados Miembros para aplicar las Reglas de Bangkok,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la propuesta de revisión de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (las Reglas Mandela), por la resolución 70/__,

---

[4] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, Suplemento núm. 7* (E/2013/27), cap. I, secc. A.

[5] Resolución 69/194, anexo.

[6] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 1577, 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

Subrayando que, a pesar de que el delito de tráfico ilícito de migrantes puede compartir, en algunos casos, algunas características comunes con el delito de trata de personas, los Estados Miembros deben reconocer que son delitos distintos que requieren respuestas jurídicas, operacionales y normativas independientes y complementarias, y también recordando sus resoluciones 68/179, de 18 de diciembre de 2013, 69/167 y 69/187, de 18 de diciembre de 2014, en que exhortó a todos los Estados Miembros a que protegieran y ayudaran a las personas migrantes, en particular a los niños y los adolescentes migrantes, y la resolución 2014/23 del Consejo Económico y Social, según lo recomendado por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 23º período de sesiones,

Preocupada por la creciente participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y en los delitos conexos,

Reconociendo el papel indispensable de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir de manera amplia y eficaz el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, y subrayando la importancia y el establecimiento de un instrumento de asistencia práctica en la aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos[7] por conducto de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que apoyará la aplicación de las resoluciones 67/80, de 12 de diciembre de 2012, 68/186, de 18 de diciembre de 2013, y 69/196 y facilitará la cooperación operacional en la lucha contra todas las formas del tráfico de bienes culturales, así como la petición hecha a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que preste asistencia práctica en la aplicación de las Directrices y facilite la cooperación en este ámbito,

Afirmando que la destrucción del patrimonio cultural, que es representativo de la diversidad de la cultura humana, borra la memoria colectiva de una nación, desestabiliza a las comunidades y amenaza su identidad cultural, y poniendo de relieve la importancia de la diversidad cultural y el pluralismo y de la libertad de religión y de creencias para alcanzar la paz, la estabilidad, la reconciliación y la cohesión social,

Reafirmando el valor intrínseco de la diversidad biológica y sus diversas contribuciones al desarrollo sostenible y al bienestar humano, y reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas, son un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la Tierra y tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras,

Poniendo de relieve que la protección de la fauna y flora silvestres debe ser parte de un enfoque amplio para lograr la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, el desarrollo sostenible, incluida la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, el crecimiento económico, el bienestar social y medios de vida sostenibles,

Expresando profunda preocupación por los delitos ambientales, como el tráfico de especies de fauna y flora silvestres amenazadas y, en su caso, protegidas, y poniendo de relieve la necesidad de combatir esos delitos mediante el

[7] Resolución 69/196, anexo.

fortalecimiento de las medidas coordinadas para eliminar, prevenir y combatir la corrupción y desarticular las redes ilícitas y también mediante la coordinación de la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de cumplimiento de la ley,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 22/7, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional para combatir el delito cibernético, y 22/8, relativa al fomento de la asistencia técnica y la creación de capacidad para fortalecer las medidas nacionales y la cooperación internacional contra el delito cibernético, ambas de 26 de abril de 2013[8],

Preocupada por la mayor tendencia al delito cibernético y la utilización indebida de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en múltiples formas de delincuencia, en particular las relacionadas con el abuso y la explotación de niños,

Preocupada también por los graves problemas y amenazas que plantea el tráfico de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y preocupada además por sus vínculos con el terrorismo y otras formas de delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de drogas,

Observando las iniciativas internacionales para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas convencionales, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, como la aprobación en 2001 del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos[9], la entrada en vigor en 2005 del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[10], y la entrada en vigor del Tratado sobre el Comercio de Armas[11],

Reafirmando la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, que aprobó en su sexagésimo cuarto período de sesiones, y recordando sus resoluciones 69/200 y 69/201, de 18 de diciembre de 2014,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General preparado de conformidad con las resoluciones 64/293, 69/195, 69/197 y 69/199[12];

2. *Recalca* la pertinencia de los principios y los objetivos promovidos por su resolución 70/1 titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y la necesidad de promover sistemáticamente la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho,

---

[8] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, Suplemento núm. 10* y corrección (E/2013/30 y Corr.1), cap. I, secc. D.

[9] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15), cap. IV, párr. 24.

[10] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2336, núm. 39574.

[11] Véase la resolución 67/234 B.

[12] A/70/99.

3. *Expresa su satisfacción* con los resultados obtenidos en el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal e invita a todos los Estados Miembros a tener en cuenta la Declaración de Doha al formular leyes y directrices normativas y a hacer todo lo posible, cuando proceda, para aplicar los principios allí enunciados de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos[13], la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972[14], el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971[15], la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988[3], la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[2] y los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales relativos al terrorismo, e insta a los Estados partes en esos convenios, convenciones y protocolos a que se esfuercen por lograr su plena aplicación;

5. *Reafirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los protocolos correspondientes representan los instrumentos más importantes de la comunidad internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional y observa con aprecio que el número de los Estados partes en la Convención es ahora de 185, lo cual constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la delincuencia organizada transnacional;

6. *Recuerda* el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su resolución 69/197, en la que, entre otras cosas, se reiteró la necesidad de establecer un mecanismo para el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos por los Estados partes, y subraya que el examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual y que es necesario estudiar todas las opciones relativas al establecimiento de un mecanismo destinado a prestar asistencia a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos, e invita a los Estados Miembros a que continúen el diálogo a ese respecto;

7. *Insta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que sigan prestando pleno apoyo al mecanismo de examen aprobado por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención y observa con aprecio que el número de los Estados partes en la Convención es ahora de 175, lo cual constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la corrupción y los delitos conexos;

8. *Acoge con beneplácito* el progreso alcanzado por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el cumplimiento de sus mandatos respectivos, y exhorta a los Estados partes a que apliquen plenamente las

[13] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2336, núm. 39574.
[14] *Ibid.*, vol. 976, núm. 14152.
[15] *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

resoluciones aprobadas por esos órganos, en particular mediante el suministro de información respecto del cumplimiento de los tratados;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la capacidad de los sistemas nacionales de justicia penal para investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de delincuencia, al tiempo que apoyan un sistema penal eficaz, justo, humano y responsable y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales de los acusados, así como los legítimos intereses de las víctimas y los testigos, y a que garanticen el acceso a una asistencia jurídica eficaz en los sistemas de justicia penal;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para fortalecer el estado de derecho, teniendo en cuenta también la labor realizada por el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho de la Secretaría y otros órganos competentes de las Naciones Unidas;

11. *Reitera* la importancia de que se proporcione financiación suficiente, estable y previsible al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para que cumpla plenamente sus mandatos;

12. *Alienta* a todos los Estados a que cuenten con planes de acción nacionales y locales sobre prevención del delito a fin de tener en cuenta, de manera amplia, integrada y participativa, entre otras cosas, los factores que exponen a determinadas poblaciones y lugares a un mayor peligro de victimización o de delincuencia, y a que se aseguren de que dichos planes se basen en los mejores datos empíricos disponibles y buenas prácticas, y destaca que la prevención del delito debería considerarse un elemento esencial de las estrategias para fomentar el desarrollo económico y social en todos los Estados, de conformidad con los principios afirmados en su resolución 70/1;

13. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que elaboren estrategias nacionales, subregionales, regionales e internacionales, según proceda, y otras medidas necesarias, en cooperación con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a fin de hacer frente de manera efectiva a la delincuencia organizada transnacional, y a que fortalezcan todas las formas de cooperación para permitir la devolución de los activos derivados de la corrupción adquiridos ilícitamente a los países de origen que lo soliciten, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción relativas a la recuperación de activos y con la cooperación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato;

14. *Reafirma* la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces encaminadas a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto, así como la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en cumplimiento de su mandato en materia de prevención del delito y justicia penal, incluidas la de prestar a los Estados Miembros que lo solicitan, con carácter prioritario, servicios de cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras modalidades de asistencia, y coordinar su labor con la de todos los órganos y oficinas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas, y complementar la labor de todos los órganos y oficinas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas en

relación con todas las formas de delincuencia organizada, incluida la piratería y delincuencia en el mar, la ciberdelincuencia, el uso de nuevas tecnologías de la información para el abuso y la explotación infantiles, así como los delitos relacionados con la identidad, el tráfico de bienes culturales, las corrientes financieras ilícitas, los delitos económicos, financieros y fiscales, el tráfico ilícito de metales preciosos y piedras preciosas, la falsificación de bienes de marca, los delitos ecológicos y el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora, el tráfico de drogas, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, así como la corrupción y el terrorismo;

15. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique la colaboración con las organizaciones intergubernamentales, internacionales y regionales que tengan mandatos relacionados con la delincuencia organizada transnacional, según corresponda, a fin de compartir las mejores prácticas, fomentar la cooperación y aprovechar su ventaja comparativa y singular;

16. *Reafirma* la importancia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de sus oficinas regionales en la creación de capacidad a nivel local en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, e insta a la Oficina a que considere las vulnerabilidades, los proyectos y los efectos regionales en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas, en particular en los países en desarrollo, al decidir el cierre y la asignación de oficinas, con miras a mantener un nivel efectivo de apoyo a la labor nacional y regional en esas esferas;

17. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recursos suficientes para que pueda promover de manera eficaz la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y desempeñar sus funciones de secretaría de las respectivas conferencias de las partes en las convenciones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Estupefacientes, así como los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, con arreglo a su mandato;

18. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten el máximo apoyo financiero y político posible a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ampliando la base de donantes e incrementando las contribuciones voluntarias, en particular las contribuciones para fines generales, de manera que pueda proseguir, ampliar, mejorar y afianzar, en el marco de sus mandatos, sus actividades operacionales y de cooperación técnica;

19. *Expresa preocupación* por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pone de relieve la necesidad de proporcionarle recursos suficientes, previsibles y estables y asegurar que se utilicen de manera eficaz en función del costo, y solicita al Secretario General, teniendo en cuenta también los resultados de la labor del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta encargado del mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina, que, en el marco de las obligaciones vigentes de presentación de informes, siga informando sobre la situación financiera de la

Oficina y asegurándose de que esta disponga de recursos suficientes para desempeñar sus mandatos de forma plena y eficaz;

20. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a que hagan nuevas contribuciones voluntarias al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

21. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en los planos nacional e internacional por eliminar todas las formas de discriminación, como el racismo, la intolerancia religiosa, la xenofobia y la discriminación por motivos de género, entre otras cosas mediante la creación de conciencia, la elaboración de materiales y programas educativos y, cuando proceda, la elaboración y aplicación de leyes contra la discriminación;

22. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas que pertenecen a grupos vulnerables o se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y, en este sentido, expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de los grupos de delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales;

23. *Acoge con beneplácito* la aprobación mediante su resolución 70/__ del texto revisado de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) que terminó de elaborar el dedicado grupo de expertos en su reunión celebrada en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), en marzo de 2015, y exhorta a los Estados Miembros a que apliquen esas Reglas teniendo presentes su espíritu y su propósito y a que intensifiquen sus esfuerzos para hacer frente al problema del hacinamiento en las cárceles mediante reformas apropiadas de la justicia penal, que deberían incluir, cuando proceda, una revisión de las políticas penales y las medidas prácticas para reducir la prisión preventiva, fomentar la utilización de las sanciones no privativas de libertad y mejorar el acceso a la asistencia jurídica en la medida de lo posible;

24. *Invita* a los Estados Miembros a que incorporen la perspectiva de género en sus sistemas de justicia penal mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia y para fortalecer la prevención del delito y la respuesta de la justicia penal ante los asesinatos de mujeres y niñas relacionados con el género, en particular mediante la adopción de medidas orientadas a apoyar la capacidad de los Estados Miembros para prevenir e investigar todas las formas de ese tipo de delito y enjuiciar y castigar a los responsables de su comisión, acogiendo con beneplácito a este respecto los instrumentos prácticos recomendados por el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta en su reunión celebrada en Bangkok en noviembre de 2014;

25. *Invita también* a los Estados Miembros a que incorporen las cuestiones relativas a los niños y los jóvenes en sus iniciativas de reforma de la justicia penal, reconociendo la importancia de proteger a los niños de todas las formas de violencia, explotación y abusos, en consonancia con las obligaciones que incumben a las partes en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, así como a que

formulen y apliquen políticas de justicia amplias adaptadas a las necesidades de los niños y en consonancia con el principio de que la privación de libertad de un menor deberá usarse únicamente como último recurso;

26. *Reconoce* los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por ayudar a los Estados Miembros a crear y fortalecer su capacidad de prevenir y combatir los secuestros y le solicita que siga prestando asistencia técnica con miras a fomentar la cooperación internacional, en particular la asistencia judicial recíproca, a fin de contrarrestar eficazmente este delito grave cada vez más frecuente;

27. *Exhorta* a los Estados Miembros a que refuercen la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y enjuiciar a los traficantes, de conformidad, según proceda, con el artículo 6 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[16], así como con las leyes y la legislación nacionales, al tiempo que protegen de forma efectiva los derechos de los migrantes objeto de tráfico ilícito y respetan su dignidad y los principios internacionalmente reconocidos de la no discriminación y otras obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional pertinente, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, los niños, sobre todo cuando no estén acompañados, las personas con discapacidad y las personas de edad, y a ese respecto exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros de conformidad con el Protocolo antes mencionado;

28. *Alienta* a los Estados Miembros a que, al investigar y enjuiciar casos de tráfico ilícito de migrantes, se aseguren de que se estudie la posibilidad de realizar paralelamente investigaciones financieras a fin de localizar, congelar y decomisar el producto de ese delito, y a que consideren que el tráfico ilícito de migrantes es un delito determinante de blanqueo de dinero;

29. *Pone de relieve* la importancia de prevenir y combatir la trata de personas en todas sus formas y, a ese respecto, expresa su preocupación por las actividades de los grupos de delincuencia organizada nacional y transnacional y de otros que se lucran de esos delitos, incluso con fines de extracción de órganos, y exhorta a los Estados Miembros a que intensifiquen los esfuerzos nacionales para combatir todas las formas de trata de personas y a que protejan y ayuden a las víctimas de la trata, de conformidad con todas las obligaciones jurídicas pertinentes y en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado;

30. *Reitera* su solicitud a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de que aumente la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, fortalezca la cooperación internacional en la prevención y lucha contra el terrorismo y sus recursos financieros propiciando la ratificación y aplicación de los convenios, las convenciones y los protocolos universales relativos al terrorismo, en estrecha consulta con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y su Dirección Ejecutiva, y que siga contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra

[16] *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

el Terrorismo, e invita a los Estados Miembros a que proporcionen recursos suficientes a la Oficina para que pueda cumplir su mandato;

31. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de su mandato, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo mediante el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la Ocultación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y las normas internacionales, incluidas, cuando proceda, las normas y las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales y los órganos intergubernamentales contra el blanqueo de dinero, entre otros y según proceda, el Grupo de Acción Financiera, de conformidad con la legislación nacional;

32. *Alienta* a los Estados Miembros a que refuercen la eficacia de la lucha contra las amenazas de carácter delictivo que afronta el sector del turismo, incluidas las amenazas terroristas, mediante las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito y otras organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, en cooperación con la Organización Mundial del Turismo y el sector privado;

33. *Afirma* que los ataques dirigidos intencionalmente contra edificios dedicados a la religión, la educación, el arte, la ciencia o la beneficencia o contra monumentos históricos, pueden constituir crímenes de guerra, destaca la importancia de exigir responsabilidades a los autores de los ataques intencionales dirigidos contra los edificios antes mencionados, siempre y cuando no sean objetivos militares, y exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas apropiadas para tal fin en su jurisdicción y de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional;

34. *Insta* a los Estados partes a que utilicen de manera eficaz la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para cooperar ampliamente en la prevención y la represión del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas sus formas y aspectos, especialmente en lo referente a la devolución del producto del delito o los bienes decomisados a sus legítimos propietarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 2, de la Convención, e invita a los Estados partes a que intercambien información sobre el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas sus formas y aspectos, también reafirmando a ese respecto la importancia de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos aprobadas en su resolución 69/196;

35. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, incluso dando a conocer la legislación pertinente, las directrices internacionales y los documentos de información técnica conexos, y ofreciendo capacitación especial a los servicios de policía, aduanas y fronteras, y a que tipifiquen como delito grave ese tipo de tráfico, tal como se define en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

36. *Insta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas decisivas a nivel nacional para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres, tanto respecto de la oferta como de la demanda, entre otras cosas

mediante el fortalecimiento de la legislación necesaria para prevenir, investigar y perseguir ese comercio ilícito, así como el fortalecimiento de las respuestas en materia de aplicación de la ley y justicia penal, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, reconociendo que el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre puede prestar una valiosa asistencia técnica al respecto;

37. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres cuando estén involucrados grupos delictivos organizados, de conformidad con su legislación nacional y el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

38. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas y eficaces para prevenir y combatir el tráfico de metales preciosos y piedras preciosas por grupos delictivos organizados, incluida la aprobación y aplicación efectiva de la legislación necesaria para prevenir e investigar el tráfico ilícito de metales preciosos y piedras preciosas, y enjuiciar a los responsables, cuando proceda;

39. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan apoyando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación de una asistencia técnica bien definida, en el marco de su mandato actual, a los Estados afectados que la soliciten, a fin de aumentar la capacidad de estos para luchar contra la piratería y otros tipos de delito que se cometen en el mar, en particular, ayudando a los Estados Miembros a articular una respuesta eficaz de las fuerzas del orden y fortalecer su capacidad judicial;

40. *Observa con aprecio* la labor del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta encargado de realizar un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado frente a ese fenómeno, incluido el intercambio de información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a examinar opciones para fortalecer las actuales respuestas jurídicas o de otra índole frente al delito cibernético a nivel nacional e internacional y proponer respuestas nuevas, y alienta al grupo de expertos a que intensifique sus esfuerzos para concluir su labor y presentar los resultados del estudio a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a su debido tiempo;

41. *Alienta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en la lucha contra el delito cibernético y todo tipo de abuso delictivo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, en particular los relacionados con el abuso y la explotación de los niños, y a que fomenten la cooperación internacional a ese respecto;

42. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y a que apoye las iniciativas que adopten para combatir los vínculos de tales actividades ilícitas con otras formas de delincuencia organizada transnacional, por medio, entre otras cosas, de asistencia legislativa, apoyo técnico y una mejor reunión y análisis de datos;

43. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen todos sus esfuerzos para hacer frente al problema mundial de las drogas, sobre la base del principio de la responsabilidad común y compartida y mediante un enfoque amplio y equilibrado basado en los derechos humanos, incluso mediante una cooperación más eficaz en los planos bilateral, regional e internacional entre las autoridades judiciales y policiales, a fin de combatir la participación de grupos delictivos organizados en la producción y el tráfico de drogas ilícitas y las actividades delictivas conexas, y a que adopten medidas para reducir la violencia concomitante al tráfico de drogas;

44. *Recomienda* que los Estados Miembros, en función de su situación nacional, adopten un enfoque amplio e integrado de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal basado en evaluaciones de referencia y en la reunión de datos y centrado en todos los sectores del sistema de justicia, y que elaboren políticas, estrategias y programas de prevención del delito, en particular los centrados en la prevención temprana mediante el empleo de enfoques multidisciplinares y participativos, en estrecha cooperación con todos los interesados, incluida la sociedad civil, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con dicho fin;

45. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan intensificando la reunión, el análisis y la difusión periódicos de información y datos precisos, fiables y comparables, incluidos, cuando proceda, datos desglosados por sexo, edad y otros criterios pertinentes, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato actual, haga lo propio, y alienta enérgicamente a los Estados Miembros a que compartan información y datos de esa índole con la Oficina;

46. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, siga elaborando instrumentos técnicos y metodológicos y análisis y estudios de tendencias a fin de mejorar los conocimientos sobre las tendencias delictivas, y que preste apoyo a los Estados Miembros para que elaboren respuestas apropiadas en ámbitos específicos de actividad delictiva, en particular en su dimensión transnacional, teniendo en cuenta la necesidad de utilizar de la mejor manera posible los recursos existentes;

47. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo con la situación de cada uno, para asegurar la difusión, utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido el estudio y, cuando lo consideren necesario, la divulgación de los manuales y textos elaborados y publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

48. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración y estrecha consulta con los Estados Miembros y dentro de los límites de los recursos existentes, siga apoyando el aumento de la capacidad y de los conocimientos en la esfera de las ciencias forenses, incluido el establecimiento de normas, y la elaboración de material de asistencia técnica para capacitación, como manuales, recopilaciones de prácticas y directrices útiles y material científico y forense de referencia, destinado a los agentes del orden y las fiscalías, y promoviendo y facilitando el establecimiento y la sostenibilidad de redes regionales de especialistas en ciencias forenses con el fin de mejorar sus conocimientos

especializados y su capacidad para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

49. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su septuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en el que también se tengan en cuenta las nuevas cuestiones de política y las posibles respuestas a dichas cuestiones.